

como nosotros, formalmente, importamos la institución de Francia, y los Italianos siempre tuvieron la rabieta de tener que aceptarla a través del Código de Napoleón, a pesar de que fueron sus geniales conformadores en el tiempo de la Glosa; por eso, hasta que le mudaron su naturaleza normativa no pararon. No creo que ese complejo deba ser trasladado a nosotros; nuestro genial García Goyena despreció el nombre de la destinación y la hispanizó dignamente; Alonso Martínez y los demás civilistas, así lo ratificaron; hoy, como ayer, tendremos que concluir ¡larga vida a la constitución tácita de las servidumbres por signo aparente!

JOSÉ BONET CORREA

HUERTA TOCILDO, Susana: «Sobre el contenido de la antijuricidad». Editorial Tecnos. Madrid, 1984. 147 págs.

Libro breve y denso, que se adentra desde las primeras frases en la polémica que enfrenta a los penalistas en la determinación del contenido material de la antijuricidad. Precisar qué elementos son imprescindibles para poder afirmar que una conducta es contraria a Derecho y, paralelamente, cuándo es posible decir que una conducta que en principio está prohibida es, sin embargo, conforme a Derecho dada la presencia de una causa de justificación: ésta es la ardua y conflictiva tarea que emprende la obra que reseñamos. La autora examina las diferentes opiniones doctrinales, consciente de que esos criterios *no constituyen meras disquisiciones teóricas, sino que implican importantes consecuencias en la medida de la pena*. Sus propias conclusiones tienen bien presente la necesidad de que la coherencia lógica y sistemática no arrastre nunca una aberración político-criminal. Para evitar el peligro de esta contradicción, la profesora Huerta Tocildo somete las diversas concepciones del injusto a cuatro diferentes pruebas de corrección: por qué y como se castigan, de un lado, la tentativa y, de otro, el delito imprudente; y qué sucede cuando, en sede de exclusión del injusto, el sujeto desconoce la real concurrencia de los presupuestos objetivos de una causa de justificación o, por el contrario, cree erróneamente que éstos concurren.

La obra se estructura en dos partes, destinándose la primera a precisar la función del *desvalor de acción* y el *desvalor de resultado* en la constitución del injusto, y la segunda a analizar el reflejo de las distintas concepciones del injusto en el ámbito de su exclusión. Cada una de ellas ofrece un riguroso análisis conceptual —con exhaustiva revisión de la doctrina alemana— y una concreta toma de postura. En síntesis, la opinión personal de la autora se concreta en estas ideas: 1.ª Concepción imperativa de la norma penal en el sentido de entenderla como norma de determinación de conductas ya en el ámbito del injusto. 2.ª Concepción dualista del injusto, según la cual éste viene constituido por un *desvalor de acción* y un *desvalor de resultado* que radica en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. 3.ª Rechazo de la teoría de los elementos negativos del tipo en base a consideraciones de índole dogmático y político-criminal. 4.ª Inclusión del dolo en el tipo del injusto de los delitos dolosos, como consecuencia de la concepción de la norma que se mantiene y no desde un planteamiento finalista. 5.ª Necesidad del elemento subjetivo de justificación en todas y cada una de las causas de exclusión del injusto.

Antonio PAU PEDRÓN